

Sexto.—Las ayudas no se harán efectivas hasta que los beneficiarios de las mismas hubieran cumplido los requisitos previstos en el artículo 16 de la Orden de 12 de marzo de 1990, en relación con la nacionalidad española de la película, coste de la misma e inversión del productor.

Séptimo.—No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Octavo.—El jurado está presidido por el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que tendrá voz, pero no voto y constituido por los siguientes Vocales:

Don Joaquín Casas Moliner.
Don Carlos Fernández Heredero.
Don Fernando Méndez Leite Serrano.
Don José Ramón Rey Fereiro.
Don Oti Rodríguez Marchante.
Don Carlos Sánchez Boyero.
Doña Nuria Vidal Villa.
Don Casimiro Torreiro Gómez.

Actuará como Secretaria del jurado, con voz, pero sin voto, la Subdirectora general del Departamento de Protección del Instituto.

Noveno.—Los miembros del jurado tendrán derecho a percibir, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto del Instituto, las compensaciones económicas que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Décimo.—Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a cumplir lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de enero de 1994.—El Director general, Juan Miguel Lamet.

2002 *RESOLUCION de 27 de enero de 1994, de la Subsecretaría, por la que se convocan subvenciones para la promoción del arte español, correspondientes al año 1994.*

La Orden de 24 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 26), regula la concesión de subvenciones para la promoción del arte español.

Procede, por tanto, convocar la concesión de dichas subvenciones, con cargo al crédito 24.09.455C.486, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de 24 de enero de 1994, dispongo:

Primero.—Se convoca la concesión de subvenciones para la promoción del arte español, correspondientes al año 1994.

Segundo.—Las solicitudes de subvención deberán dirigirse al Subsecretario del Ministerio de Cultura.

Tercero.—La financiación de las subvenciones a que se refiere la Orden de 24 de enero de 1994 se hará con cargo al crédito 24.09.455C.486 «Ayudas para la promoción de arte español», del vigente presupuesto de gastos del Departamento, siendo la cantidad destinada para este fin de 200.000.000 de pesetas.

Cuarto.—La Dirección General de Cooperación Cultural será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El plazo de resolución será de cuatro meses a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Las solicitudes serán valoradas con base en los siguientes criterios:

a) Número de países y artistas que hayan participado en años anteriores en la Feria, Exposición o acontecimiento artístico para el que se solicite la subvención.

b) Prestigio o reconocimiento nacional o internacional de dicho acontecimiento.

c) Difusión alcanzada por el mismo en los medios de comunicación social.

Octavo.—La realización de la actividad para la que se haya concedido la subvención y la aplicación de los fondos percibidos se justificará dentro de los dos meses siguientes a la terminación del plazo fijado en la resolución de concesión, para la ejecución de dicha actividad, mediante la presentación de la Memoria, facturas y documentos a que se refiere el punto quinto de la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Noveno.—Las subvenciones que se convocan por la presente Resolución se ajustarán a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Cultura de 24 de enero de 1994, implicando la concurrencia a esta convocatoria, la aceptación del régimen establecido en dicha Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de enero de 1994.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

2003 *RESOLUCION de 27 de enero de 1994, de la Subsecretaría, por la que se convocan subvenciones para la formación de profesionales en artes e industrias culturales, correspondientes al año 1994.*

La Orden de 24 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 26), regula la concesión de subvenciones para la formación de profesionales en artes e industrias culturales.

Procede, por tanto, convocar la concesión de dichas subvenciones, con cargo a los créditos de las distintas Direcciones Generales y organismos autónomos del Ministerio de Cultura que al efecto figuran en los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el punto tercero de la Orden de 24 de enero de 1994, dispongo:

Primero.—Se convoca la concesión de subvenciones para la formación de profesionales en artes e industrias culturales.

Segundo.—Las solicitudes de subvención deberán dirigirse al Subsecretario del Ministerio de Cultura.

Tercero.—La financiación de las subvenciones a que se refiere la Orden de 24 de enero de 1994 se hará con cargo a los créditos:

24.09.455C.484 «Para la formación de profesionales en artes e industrias culturales», siendo la cantidad destinada para este fin de 100.000.000 de pesetas.

24.04.134B.482 «Para becarios de Bellas Artes», siendo la cantidad destinada para este fin de 11.880.000 pesetas.

24.09.134B.482 «Becas y ayudas a personas o asociaciones para actividades culturales», siendo la cantidad destinada para este fin de 30.000.000 de pesetas.

24.09.455C.481 «Concesión de becas o ayudas a personas o asociaciones», siendo la cantidad destinada para este fin de 89.240.000 pesetas.

24.207.134B.482 «Becas y ayudas a personas o asociaciones para actividades culturales», siendo la cantidad destinada para este fin de 68.880.000 pesetas.

Cuarto.—Serán órganos competentes para la instrucción del procedimiento de concesión:

a) La Dirección General de Bellas Artes y Archivos para las solicitudes referidas a la formación de Bellas Artes.

b) La Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música para las solicitudes referidas a la formación en teatro, música, danza y actividades circenses.

c) La Dirección General de Cooperación Cultural para las solicitudes no incluidas en ninguno de los apartados anteriores.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El plazo de resolución será de cuatro meses a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Las solicitudes serán valoradas con base en los siguientes criterios:

1. Para becas o ayudas a personas físicas:

a) Méritos alegados en la Memoria, que deberán ser certificados documentalmente si así se interesa por la Comisión de estudios y valoración.

b) Calificaciones obtenidas en estudios oficiales relacionados con el objeto de la beca.